JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor GESTIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS SAS y en contra de PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C., por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las siguientes **facturas de ventas: 1359, 1407,1451,1458,1502,1545, 1595, 1641, 1689, 1736, 1823, 1867, 1920, 1967, 2017, 2067, 2119, 2169, 2218, 2267,2322,2372,2420:**

1. Por la suma de $12.760.923, representadas en las facturas de ventas relacionadas anteriormente.

2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se causaron desde la fecha de vencimiento para cada uno de las facturas hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. Por los intereses moratorios que se causen de la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima según la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de

su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Doctor DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0bd5b7d8e6b180266606108881a117c0a6fa2ac38919e5d51919f683d7a0c4d

Documento generado en 18/11/2020 06:35:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica